



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-397/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Edwin Jahir Aldama Moreno, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza Chihuahua ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en contra de la resolución tomada por el Consejo Estatal, relativo a los cómputos municipales de la elección de sindicatura de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS

1. La documentación descrita en la constancia y cuentas respectivas, emitidas por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹ y;

2. El acuerdo de diversa fecha a través del cual se formó y registró el expediente identificado con clave **JIN-397/2021**, y por el cual esta Ponencia lo asume para su sustanciación y resolución.

De la lectura integral y minuciosa del medio de impugnación, se desprende que la representación del partido Nueva Alianza Chihuahua ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto, pretende controvertir la resolución emitida por la Asamblea Municipal, relativo a los cómputos municipales de la elección para la Sindicatura de Chihuahua.

De conformidad con los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, 376 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;² 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 Y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,³ se

ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave JIN-397/2021, para los efectos que haya lugar.

2. **Actor.** Se le reconoce legitimación al Partido Nueva Alianza Chihuahua, así como personería a Edwin Jahir Aldama Moreno como representante de dicho partido político, ante el Consejo Estatal del Instituto.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Morelos número 3210-A de la Colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad.

3. **Autoridad Responsable.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

4. **Tercero interesado.** Se le reconoce legitimación al Partido Acción Nacional y personería a Daniel Abraham Terrazas Parada como representante de dicho partido político ante la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto.

¹ En lo sucesivo, Tribunal.

² En lo sucesivo, Ley.

³ En adelante, Tribunal.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco Zarco, número 2437 de la Colonia Zarco de esta Ciudad, así como autorizando a las personas señaladas en su escrito.⁴

5. Admisión. *Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, se admite el juicio de inconformidad interpuesto por el partido Nueva Alianza Chihuahua en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección para la elección de Sindicatura de Chihuahua.*

6. Instrucción. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción, para los efectos legales conducentes.*

7. Pruebas ofrecidas.

a) *Por el promovente:*

I. Documental privada. Consistente la solicitud a la autoridad responsable de copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la elección para la Sindicatura de Chihuahua.

II. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de las casillas 1346 básica y 3183 básica.

III. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de las casillas de sindicatura de las casillas impugnadas.

IV. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable del acta de escrutinio y cómputo de la elección para la Sindicatura correspondiente a las casillas 3185 básica, 2901 básica, 561 básica, 782 básica, 447 básica y 674 contigua uno

Dichas probanzas se tienen por no presentada toda vez que, a pesar de haberla solicitado, no justificó que el órgano competente no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso G de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁵ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Documental privada. Consistente en acuse de recibo del escrito dirigido al Instituto de veintidós de junio, mediante el cual solicitó copia certificada de las documentales ofrecidas.

II. Prueba técnica. Consistente en treinta fotos de captura de pantalla de la Página del Sistema de información de la Jornada Electoral de la Unidad de Servicios de Informática (SIGE), PEF-NACIONAL-2021 CHIHUAHUA de las casillas impugnadas.

III. Presuncional legal y humana.

IV. Instrumental de actuaciones.

Entonces, las documentales privadas, prueba técnica, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el

⁴ Visible en foja 082 del expediente.

⁵ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

b) Por el tercero interesado:

I. Presuncional legal y humana.

II. Instrumental de actuaciones.

8. **Certificación.** Se solicita a la Secretaría General de este Tribunal certifique y agregue al presente juicio lo siguiente:

a) Las constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético, así como a su expediente acumulado, consistentes en:

I. Listado Nominal

II. Actas de Jornada Electoral

III. Encarte

b) Copia certificada de los oficios respectivos por medio de los cuales el Instituto Nacional Electoral remitió a este Tribunal las constancias referidas.

9. **Cierre de instrucción.** En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la etapa de instrucción y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

10. **Circulación del proyecto.** Remítase a la Secretaría General de este Tribunal el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

11. **Solicitud de convocatoria a sesión de Pleno.** Se solicita a la Presidencia del Tribunal convoque a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**
Rúbricas

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General